

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 18 DE AGOSTO DE 1948

NUMERO 10.674

### — CONTENIDO —

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
*Departamento de Gobierno y Defensa Nacional*  
Resuelto N° 278 de 9 de Agosto de 1948, por el cual se aprueban unas resoluciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto N° 103 de 7 de Agosto de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos.  
*Sección Segunda*  
Resolución N° 125 de 19 de Agosto de 1948, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Decreto N° 2161 de 3 de Agosto de 1948, por el cual se nombra profesores de Educación Secundaria.  
*Dirección General*  
Resolución N° 18 de 23 de Julio de 1948, por la cual se concede una licencia.

Resolución N° 2713 de 2 de Agosto de 1948, por la cual se concede un permiso.  
Resolución N° 2714 de 2 de Agosto de 1948, por la cual se adscriben unas funciones.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Decreto N° 562 de 29 de Julio de 1948, por el cual se hace un nombramiento.  
Contrato N° 228 de 4 de Agosto de 1948, celebrado entre el Gobierno y la Fábrica Nacional de Colchones S. A.  
Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambio de nombres.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.  
Avisos y Edictos.

**ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA**  
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panama

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES

#### RESUELTO NUMERO 278

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resuelto Número 278.—Panamá, 9 de Agosto de 1948.

En virtud de recurso de revisión promovido por Ernesto Sucre contra las resoluciones Nos. 316 de 7 de junio y 289-II de 3 de julio próximo pasado, dictadas por el Juez de Policía Nocturno y el Alcalde Municipal de Panamá respectivamente, conoce el Ejecutivo del juicio de policía correccional instaurado contra el recurrente, como responsable de provocaciones y amenazas a Régulo Guillermo Gibs, Catalina Palm de Gibs y Eugenia de Escobar, quienes le denunciaron por estos hechos punibles, manifestando que Sucre había usado un machete para amenazarlos en la puerta de su casa. Esa relación consta en la resolución 316 mencionada, por medio de la cual el Juez Nocturno impuso a Sucre pena de sesenta días de arresto y obligación de prestar fianza de buena conducta, cuya cuantía fijó en la suma de B/200.00, por el término de un año. Este fallo fue aprobado por la Resolución 289-II del Alcalde de Panamá.

El Licenciado Marco A. Sucre, defensor de Ernesto Sucre, al sustentar el recurso de revisión, ha alegado que si bien es cierto que en el expediente existe prueba de que las relaciones entre su representado y la familia Gibs son poco cordiales, no se ha acreditado en ninguna forma que él hubiera atacado con un machete a dichos señores porque no hay prueba de ello y Ernesto Sucre sólo aceptó como hecho cierto ante el Juez Nocturno haber ido a la puerta de la casa de la familia Gibs a reclamarles, contra una cocina con la cual habían obstruido el paso del corredor a él y otros inquilinos y a decirles que tenía una

resolución de la Oficina de Seguridad que lo amparaba en sus reclamos. Pero no aceptó en ninguna forma que él hubiera ido armado con un machete a amenazarles.

Lo alegado por el Licenciado Sucre consta exactamente en la resolución 316 del Juez Nocturno y, tal como él lo ha alegado, no existe en el expediente ninguna prueba de tal amenaza con instrumento cortante.

Lo único que plenamente se ha acreditado en el expediente es que entre Sucre y la familia Gibs existe enemistad y que al hacerles reclamación acerca de la cocina construida por los Gibs con la cual obstruían el pasadizo usó términos incorrectos, pero desde luego tal hecho no tiene la gravedad que se le ha dado en la aludida resolución y dió base a las sanciones aplicadas al sindicado.

Por las razones expresadas,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
siguiendo instrucciones del  
*Presidente de la República,*

#### RESUELVE:

Aprobar las resoluciones Nos. 316 de 7 de junio de 1948 y 289-II de 3 de julio próximo pasado dictadas por el Juez Nocturno y el Alcalde Municipal de Panamá respectivamente, en el sentido de exigir a Ernesto Sucre la prestación de una fianza de buena conducta por valor de cien balboas (B/100.00) a favor de los esposos Gibs y de Eugenia de Escobar, pero se reforman dichos fallos en el sentido de levantarle la pena de sesenta días de arresto que se le impuso por esa infracción.

Comuníquese y publíquese.

JACINTO LOPEZ Y LEON,

El Primer Secretario del Ministerio,

*Donat Placido,*

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2406-B.—Apartado Postal N° 461.  
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.  
Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 28  
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima. 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO  
Número sujeta: B/. 0.05 — Solicitarse en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 5.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 103  
(DE 7 DE AGOSTO DE 1948)

Por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.— Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Graciela Halphen, Oficial de 2ª Categoría de la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Edelmira Burgos.

María Teresa Louiza, Estenógrafa de 2ª Categoría de la Dirección del Impuesto sobre la Renta en reemplazo de Juana Pinilla.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JUAN R. MORALES.

**APRUEBASE UNA RESOLUCION Y  
AUTORIZASE LA EXPEDISION  
DE UN TITULO**

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 125.—Panamá, 19 de Julio de 1948.

Vistos:

Consulta a este despacho el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí, su resolución N° 18, de 8 del que cursa, en que se le adjudica, a título oneroso, por medio de apoderado, un globo de terreno baldío nacional, a Bolívar Aizpurúa, de calidades descritas en el expediente respectivo, denominado "El Engaño", situado en jurisdicción del distrito de Bugaba, con una capacidad superficial de veintiocho hectáreas, ocho mil ciento cincuenta metros cuadrados (28 Hts. 8.150 M2), y delimitado así: Nor-

te, posesión de Asunción Santamaría e Ignacio Villarreal; Sur, camino real de Concepción a Sorrová; Este, río Guigala y posesión de Rodolfo Troesteh; y Oeste, terreno de Pedro Miranda.

Según declaraciones de testigos el terreno que se solicita es de los baldíos nacionales adjudicables, y que con su adjudicación no se afecta derechos de terceros.

Fue clasificado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley 52 de 1938, o sea a razón de dos balboas (B/. 2.00) por hectárea o fracción de hectárea, cuyo valor del terreno ha sido pagado por el adjudicatario, al Tesoro Nacional, de acuerdo con las Liquidaciones Nos. 3376 y 4202 de 17 de febrero y 6 de julio de 1948, que aparecen en estas diligencias.

Consta según Liquidación N° 4203, de 6 de los corrientes, expedida por el Receptor de Rentas Internas de David, que el interesado ha pagado al Fisco el impuesto de Renta Agraria de este año.

Del estudio que se ha hecho de este expediente, se observa que la solicitud es correcta, y que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en las leyes que regulan la materia.

En tal virtud, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la resolución anterior, y autorizar q' se le extienda el correspondiente título de propiedad, del terreno que se menciona, a nombre del señor Bolívar Aizpurúa, con la advertencia de que habrá de cumplir con las condiciones y reservas consignadas en la referida resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Ana M. Ruiz,  
Secretaría Ad-Hoc.

**Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 2161  
(DE 3 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se nombra Profesores de Educación Secundaria.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Profesores de Educación Secundaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º del Decreto 2010 de 16 de Abril de 1948 a Lilia Virginia Villarreal y Ana T. Salazar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

**CONCEDESE UNA LICENCIA****RESOLUCION NUMERO 18**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Dirección General.— Resolución N° 18.—  
Panamá, 23 de Julio de 1948.

*El Director General de Educación,*

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Néstor R. Aizpurúa B., Director del Primer Ciclo de la Concepción, estuvo ausente de sus labores escolares durante diez (10) días comprendidos entre el 16 de Junio a.m. y el 25 de Junio p.m.:

Que esta ausencia se debió a gravedad y fallecimiento de su madre.

**RESUELVE:**

Conceder al señor Néstor R. Aizpurúa B., diez días de licencia comprendidos entre el 16 de Junio a.m. y el 25 de Junio p.m., de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 1998 de 25 de Marzo de 1948.

*Francisco S. Céspedes.*

**CONCEDESE UN PERMISO****RESOLUCION NUMERO 2713**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Educación.— Resolución número 2713.—Panamá, 2 de Agosto de 1948.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Señorita Julia Helena De Urriola, profesora de Estenografía en la Escuela Profesional, solicita permiso para separarse del cargo que desempeña, con el propósito de hacer estudios en los Estados Unidos de Norte América.

**RESUELVE:**

Conceder a la señorita Julia Helena De Urriola permiso para separarse del cargo de profesora de Estenografía en la escuela Profesional, a partir del 15 de Agosto próximo, de conformidad con el artículo N° 113 de la Ley 47 de 1946.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Educación.

**MANUEL VARELA JR.**

**ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES****RESOLUCION NUMERO 2714**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Educación.— Resolución número 2714.—Panamá, 2 de Agosto de 1948.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Adscribirse, ad-honorem, al Secretario del Ministerio de Educación, las funciones de Director General, mientras dure la ausencia de éste.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Educación.

**MANUEL VARELA JR.**

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 562**

(DE 29 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a la señora Bélgica de Morales, Oficial de Tarjetario en el Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas, en reemplazo del señor Oscar Haayen, quien pasa a otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**GMO. MENDEZ P.**

**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 228**

Entre los suscritos, a saber: Gmo. Méndez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por una parte que en adelante se denominará el Gobierno y la Fábrica Nacional de Colchones, S. A., que en adelante se llamará el Contratista, en cuya representación firma el señor Juan Eskildsen, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-20096, por la otra, se ha celebrado el siguiente Contrato.

1° El Contratista se compromete a seguir manteniendo dentro del territorio sometido a la jurisdicción de la República de Panamá, una fábrica con maquinaria moderna para la fabricación de colchones, almohadas y colines, con un capital no menor de sesenta mil balboas (B/. 60,000.00). Todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento de la fábrica en referencia serán a cargo del Contratista.

2° El Contratista se obliga a emplear de preferencia en la fábrica y sus dependencias, o talleres idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos del 85% (ochenta y cinco por ciento) de empleados panameños por nacimiento o adopción; así mismo se obliga a pagar no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de sus planillas de sueldos semanales a empleados de nacionalidad panameña.

No quedarán comprendidos en estas porcentajes, los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de la fábrica, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

3° El Contratista está en la obligación de pa-

gar el gravámen de B-0.02 por cada bulto que se introduzca al país y que fija la Ley 49 de 1946.

4º La Nación permitirá al Contratista la introducción libre de impuesto por el término de dos (2) años, contados a partir de la firma del presente Contrato, de la maquinaria que necesite para el funcionamiento de la fábrica.

Así como se permitirá libre de impuestos de introducción al Contratista por el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesitan para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de colchones, almohadas y cojines, tales como: algodón, capek, desperdicios de algodón, paja, felpa de algodón en capas, resortes para colchones, agujas, telas de algodón, telas de damasco, y telas impermeables y afines, siempre que tales no sean posibles conseguir las en el mercado local, al igual que cualquiera otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos de la fábrica.

Estas materias primas se introducirán libres, siempre y cuando que ocurran las siguientes condiciones especiales:

a) Que la materia prima importada no se produzca en Panamá, o no sea fácil obtenerla en cantidad suficiente.

b) Que se trate de materias que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer.

c) Que esa materia se dedique exclusivamente en la elaboración de los productos.

Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el Contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también del pago de derechos consulares al 8% del valor.

5º La duración de este Contrato será por el término de cinco años (5).

6º Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente Contrato, el Contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional de Panamá, a la orden de la Nación, la suma de seiscientos balboas (B/. 600.00) inmediatamente después de que este Contrato sea aprobado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

7º En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que contrae, la Nación podrá rescindir administrativamente este Contrato y la suma de seiscientos balboas (B/. 600.00) a que alude el artículo 6º, ingresará al Tesoro Nacional.

8º El Contratista podrá traspasar este Contrato obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno y una vez efectuado el traspaso se depositará una copia autenticada del respectivo documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia se firma este Contrato en un ejemplar en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Contratista,

Juan Eskildsen  
Céd. N° 47-20086.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 4 de Agosto de 1948.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

## SOLICITUDES

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Coro, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un caballo alado,



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Collares y Brazaletes, Anillos, Aretes, Eganchedores de Joyas, (Jewelry clips), Broches, Guardapelos y los siguientes productos hechos en su totalidad o en parte de metales preciosos o enchapados con los mismos: Cuentas, Alfileres, Adornos para Sombreros, Adornos para el Cabello, Compactos de Polvo para la Cara, Estuches para Peines, Cigarrilleras, Cajas de Fantasía para Cigarrillos, Hebillas de Fantasía y Joyas consistentes en iniciales, (de la Clase 28 de los Estados Unidos, Joyas y artículos de metales preciosos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Julio de 1939, en el comercio internacional desde Julio de 1940 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por Cohn & Rosenberger, Inc., sociedad anónima del Estado de Nueva York, que luego cambió su nombre a Coro, Inc.

Se acompaña a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 375,063 de Febrero 6 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 24 de 1948.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino,  
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Coro, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

*Coro*

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cadenas y collares de cuentas, imitaciones de perlas, hebillas para chinelas y correas, botones para el cuello y puños de camisas, botones para camisas, alfileres de corbata, brachos, alfileres para sombreros, cadenas para relojes, amuletos para relojes, anillos, brazaletes, adornos para el cabello, cuentas para collares, compactos y pendientes (lavadientes), los cuales están hechos de enchapados con, o montados en metales preciosos, tales como plata Sheffield, plata esterlina y láminas de oro con base de bronce (en Clase 28, Joyas y mercadería de metales preciosos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Julio de 1919 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por Cohn & Rosenberger, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, que luego cambió su nombre a Coro, Inc.

La marca se aplica o fija a los productos adjiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica, y también por me-

dio de sostenedores de cartón en los cuales se colocan los atrículos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 141,099 de 12 de Abril de 1921, válido por 20 años a partir de su fecha y renovado por 20 años más a partir del 12 de Abril de 1941; b) comprobante del pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 17 de 1948.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

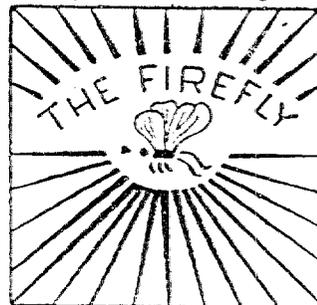
El Secretario de Comercio Interino,  
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En mi carácter de apoderado de Folke Knut Knutsson-Hall, fabricante establecido en Wino, Lofta, Suecia, le solicito el registro de una marca de fábrica que él usa para amparar Encendedores de Cigarrillos, Barras de Ignición y Fósforos de su fabricación.

La marca se describe así: dentro de un cuadro las palabras



en forma de arco y debajo la representación de una luciérnaga que emite un punto de partida de rayos que surgen del punto y dentro del cuadrado. Dicha marca será usada en cualquier color y tamaño, y se aplica adjiriéndola o grabándola en los objetos que ampara o en los envases de los mismos.

Esta marca se usó oportunamente en el comercio nacional del país de origen, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Acompaño: el poder que acredita mi personalidad; seis ejemplares de la marca y un elisé de la misma; declaración de propiedad y certificado de registro en el país de origen, y la constancia

de haber sido pagados los derechos correspondientes.

Panamá, 27 de Julio de 1948.

H. F. Alfaro.  
Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino.  
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Company Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

*Amecholín*

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Colagogos y Coleréticos para el tratamiento de todas las enfermedades del Hígado y conductos Biliares tales como Colangitis (ictericia) y Colelitiasis, Diuréticos en defectos del corazón no compensados y ascitos con enfermedades cirróticas del Hígado, preparaciones que disminuyen el efecto desfavorable en los tratamientos internos de Diabetes, preparación para el uso en tratamiento de envenenamiento causado por drogas y alcohol en el tratamiento de ciertas condiciones de envenenamiento, especialmente metálico, en los cuales resulta beneficiosa la detoxificación del Hígado; afecciones mentales ocasionadas por enfermedades del Hígado, mejorando la técnica de colistomografía, tratamiento de infecciones, Pneumonías, tratamiento de... en tratamiento de enfermedades alérgicas. (en Clase 6 de los Estados Unidos— Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha vendido y vendido continuamente por la peticionaria aplicándolo a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Diciembre 13 de 1946, y desde Abril 1° de 1948, tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estampándola, o de otra manera estampándola sobre las cajas, envolturas de los mismos, o sobre etiquetas que se adhieren a los productos, y de otras maneras.

Se acompaña: a) copia certificada del registro

de la marca en los Estados Unidos N° 435,692 de Enero 6 de 1948; b) Comp. de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Julio 24 de 1948.

Lombardi e Icaza.  
Carlos Icaza A.  
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

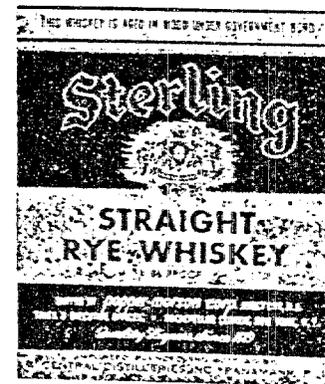
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino,  
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Destilería Central S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta central de forma rectangular con un fondo blanco y negro. En la parte superior aparece, en letras negras, sobre un fondo blanco y entre líneas negras la leyenda "This whiskey is aged in wood under Government Bond". Inmediatamente debajo sobre un fondo negro y en letras rojas con borde dorado aparece la palabra "Sterling" debajo de la cual, hay un escudo de arma dorado sobre un fondo blanco. Delante de este escudo en letras rojas y sobre un fondo blanco también se lee la frase: "Straight Rye Whiskey" seguida de la frase "86 Proof" en letras negras. En la parte inferior se lee en letras blancas la siguiente leyenda que aparece sobre un fondo negro



entre líneas rojas: "Shipped by pepper-morsan corp. Jersey City N. J. Sales & Executive Offices: Rockefeller Center, New York N. Y. Quality Liquors Since 1889". Al final de la etiqueta

en la parte inferior sobre un fondo blanco y en letras negras se lee la frase "Imported, Blended and Bottled by Central Distilleries Inc., Panama, R. P."

La marca se usa para distinguir bebidas alcohólicas, especialmente whiskey que se fabrica en el país.

La marca se aplica o fija a los productos fijando la etiqueta antes descrita sobre botellas u otros envases en que se venden los productos, y en otras formas usuales en el comercio. La peticionaria se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier otra forma y color.

Se acompaña: a) Comprobante del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un cliché para reproducirla; c) Declaración jurada del Vice-Presidente y representante legal de la sociedad peticionaria.

Panamá, Julio 5 de 1948.

*Amilear Tribaldos,*  
Céd. N° 47-21935.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino,  
ALFONSO TEJEIRA.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Destilería Central S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña y que consiste en una etiqueta central de forma rectangular con un fondo blanco. En la parte superior, con letras negras, contiene la frase "This whiskey is aged in wood under government bond", debajo de la cual aparece en letras negras la palabra "Old" seguida por la palabra "Bradley's" en letras negras en un marco dorado en dirección oblicua, marco sobre el cual se encuentra superimpuesto la figura de un caballero con chaqueta roja y con un vaso en la mano. En el centro de la etiqueta y sobre el fondo blanco aparece, en letras negras, la palabra "Brand" e inmediatamente debajo, en letras rojas, la frase "Straight Bourbon Whiskey". En el extremo inferior, sobre una franja negra, aparece la leyenda siguiente "Shipped by Popper-Morson Corp. Jersey City, N. J. Sales & Executive Offices: Rockefeller Center, New York, N. Y. Quality Liquors Since 1880". Finalmente en la parte inferior de la etiqueta aparece, sobre un fondo blanco, en letras negras la leyenda "Imported, Blended and Bottled by Central Distilleries Inc., Panama, R. P.". La marca se usa para distinguir bebidas alcohólicas, especialmente whiskey que se fabrica en el país.

La marca se aplica a los productos fijando la etiqueta antes descrita sobre botellas u otros envases en que se venden los productos, y en otras

formas usuales del comercio. La peticionaria se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier otra forma y color.



Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un cliché para reproducirla; c) la declaración jurada del Vice-Presidente y representante legal de la sociedad peticionaria.

Panamá, Julio 5 de 1948.

*Amilear Tribaldos,*  
Cédula N° 47-21935.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino,  
ALFONSO TEJEIRA.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada The Egry Register Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en 429 East Mon Street, Ciudad de Dayton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra distintiva



y el Diseño de un Escudo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde Agosto 16 de 1934, y sirve para amparar y dis-

tinguir en el comercio Máquinas Autográficas, Máquinas Duplicadores, Piezas para las mismas y Papelería para los mismos.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas impresas o grabando o de otro modo reproduciéndola en los productos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 102,939, de Marzo 2 de 1915, renovado por veinte años contados desde Marzo 2 de 1935; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Julio 19 de 1948.

por Arias, Fábrega & Fábrega,  
Harmodio Arias,  
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino,  
ALFONSO TEJEIRA.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. I. Du Pont de Nemours and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 101 West Tenth Street, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

# DUCO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1921, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Adhesivos de Piroxilina, una preparación semejante a la Masilla adaptada para llenar grietas etc. cuando se preparan superficies para pintarlas (Knifing Compound), barniz de piso y pintura preparada.

La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 204,396 de Octubre 20 de 1925, renovado por veinte años contados desde Octubre 20 de 1945; b) Clisé; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Junto con

solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica acompañamos el Poder y la Declaración Jurada.

Panamá, Julio 19 de 1948.

por Arias, Fábrega & Fábrega,  
Harmodio Arias,  
Céd. N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino,  
ALFONSO TEJEIRA.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. I. Du Pont de Nemours and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 101 West Tenth Street, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

# DUCO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1924, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Lacas, Esmaltes de Pintura y de Piroxilina y acabados de Pintura y de Piroxilina.

La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 204,398 de Octubre 20 de 1925, renovado por veinte años contados desde Octubre 20 de 1945; b) Clisé; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica acompañamos el Poder y la Declaración Jurada.

Panamá, Julio 19 de 1948.

por Arias, Fábrega & Fábrega,  
Harmodio Arias,  
Céd. N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino,  
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. I. Du Pont de Nemours and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 101 West Tenth Street, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

# DUCO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1924, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Pulimentos que funcionan como quitadores de Mugre y Grasa y Materiales de limpiar para Automóviles, Muebles, etc.

La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 222,017 de Febrero 26 de 1935; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Julio 19 de 1948.

por Arias, Fábrega & Fábrega,  
Harmodio Arias,  
Céd. N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino,  
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# TEROPTERIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Acido Pteroil Triglutámico para el tratamiento

de ciertas Enfermedades de la Sangre, (de la clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Abril de 1947 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Octubre 8 de 1947, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos pegando o de otro modo adhiriendo a los recipientes contentivos de los mismos una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 437,805 de 30 de Marzo de 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Julio 14 de 1948.

Lombardi e Icaza,  
Carlos Icaza A.  
Céd. N° 47-1303.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino,  
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# Scotch

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Cinta Adhesiva Sensitiva a la Presión (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos Adhesivos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero de 1928 en el comercio nacional del país de origen, y se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola sobre los paquetes o recipientes contentivos de los mismos, o

adhiriendo a dichos paquetes o recipientes una etiqueta en la cual se muestra la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 417,265 de Octubre 16 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 17 de 1948.

*Lombardi e Icaza.*  
Carlos Icaza A.  
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino,  
ALFONSO TEJEIRA.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ardenar el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras

### MARQUES DEL MERITO

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Don José López de Carrizosa y Martel, Marqués del Mérito, domiciliado en Jerez de la Fronteart (Cádiz), España, para amparar en el comercio "Aguardientes y licores". La marca se aplica a los envases, cajas y paquetes que contengan el producto por medio de etiquetas impresas o por cualquier otro método. Se adjunta el certificado básico N° 20982 de Noviembre de 1932, de España y demás documentos requeridos.

Panamá, 28 de Junio de 1948.

*José L. Pérez.*  
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, William Henry Doel, inglés, casado, domiciliado en la Calle 45, N° 54, comerciante, con cédula de identidad personal N° 8-9637, en mi

calidad de propietario del almacén denominado "Almacén 25 Centavos" en español y "The Panama 25 cts. Store" en inglés. Con Patente Comercial de Primera Clase N° 69, inscrita en el Registro de Personas Mercantil al Tomo 115, folio 496, Asiento 1, el 31 de enero de 1942, a usted respetuosamente solicito que de conformidad con lo que dispone el artículo 2016 del Código Administrativo y el Título 8° del Libro 4° del mismo cuerpo de leyes y por los trámites que señalan los artículos 57, 19 y 13 del Decreto N° 1 de 1939, ordene el registro a mi favor por diez años prorrogables de la denominación comercial que a continuación indico.

*Denominación Comercial:* La denominación comercial cuyo registro solicito la constituye la expresión "Almacén 25 Centavos" en español y "The Panama 25 cts. Store" en inglés, usada en cualquiera clase de caracteres y en cualquier forma, dimensión, disposición y color. A los efectos del inciso 1° del Artículo 2006 del Código Administrativo declaro que la denominación comercial la constituyen todos los elementos contenidos en el nombre cualquiera que sea su presentación material.

*Uso de la denominación comercial:* Esta denominación comercial la usaré como rótulo al frente de mis establecimientos comerciales, oficinas, depósitos, sucursales, agencias y representaciones actualmente instaladas o que puedan instalarse en el futuro en las ciudades de Panamá y Colón y en todo el territorio de la República. Me servirá de ella para amparar negocios de fabricación, de venta al por mayor y menor, importación y exportación de mercancías en general, y a cualquiera otro negocio lícito. Lo usaré igualmente en papel timbrado para correspondencia, sobre, facturas, recibos, embalaje de cualquiera clase, envolturas, volantes de propaganda de comercio, por la prensa, radio, cine y cuantas formas y circunstancias sea necesario para distinguir, amparar y proteger mis empresas.

*Documentación:* En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto Reglamentario, acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) Copia de la Patente Comercial; b) un comprobante de la Sección de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de haber pagado el impuesto que establece el artículo 606 del Código Fiscal y el valor de la inserción de los respectivos avisos en la Gaceta Oficial.

Panamá, 5 de Julio de 1948.

Del señor Ministro con todo respeto,

*William Henry Doel.*  
Cédula N° 8-9637.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

## RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 11 de Diciembre de 1947

As. 1559. Escritura N° 283 de 24 de Noviembre de 1947 de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Librado González y Otros un globo de terreno ubicado en el Distrito de Parita, Herrera.

As. 1560. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7593 de 3 de Diciembre de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Ricardo Díaz Escala, con domicilio en esta ciudad.

As. 1561. Escritura N° 283 de 22 de Agosto de 1947 de la Notaría Segunda de Colón, por la cual Evelyn María Ogle confiere poder general a George Mc. Laren Ogle.

As. 1562. Escritura N° 401 de 25 de Noviembre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual Lilia Porras de Lambrano, y otro elevan el capital social de la Compañía "Lambrano, Brathwaite & Compañía Limitada.

As. 1563. Escritura N° 402 de 25 de Noviembre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada por los accionistas de la sociedad Farmacia Estrella S. A., el 24 de Noviembre de 1947.

As. 1564. Resuelto N° 3014 de 6 de Septiembre de 1947 del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, por el cual se toma nota del cambio de nombre de la sociedad anónima Person A Blade Co. Inc., por el de Pal Blade Co. Inc., con domicilio en Nueva York.

As. 1565. Resuelto N° 2923 de 21 de Junio de 1947 del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias por el cual se toma nota del traspaso hecho por la sociedad anónima denominada Schering & Glutz Inc., a favor de la sociedad anónima William R. Warnes & Co. Inc., ambas con domicilio en Nueva York de los derechos que tiene la primera de las sociedades mencionadas sobre una Marca de Fábrica.

As. 1566. Resuelto N° 122 de 6 de Septiembre de 1947 del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por el cual se toma nota del traspaso hecho por José Cabassa domiciliado en Panamá, Rep. de Panamá de los derechos que tiene en una Marca de Fábrica a favor de la sociedad anónima denominada Prince Matchelli Inc. con domicilio en Nueva York.

As. 1567. Resuelto N° 3004 de 6 de Septiembre de 1947 del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el Registro de una Marca de Fábrica de la sociedad anónima The Firestone Tire & Rubber Company con domicilio en el Estado de Ohio, E. U. de A.

As. 1568. Resuelto N° 3009 de 6 de Septiembre de 1947 del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, por el cual se confirma el Registro de una Marca de Fábrica de la sociedad anónima denominada The Texas Company con domicilio en Nueva York.

As. 1569. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7605 de 9 de Diciembre de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Robert Garland Word con domicilio en esta ciudad.

As. 1570. Resuelto N° 3005 de 6 de Septiembre de 1947 del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el Registro de una Marca de Fábrica de la sociedad anónima denominada G. G. Conn Ltda. con domicilio en Elkhart, Estado de Indiana.

As. 1571. Diligencia de Fianza de Excarcelación Hipotecaria de 10 de Diciembre de 1947 del Juzgado 5º Municipal, por la cual Temístocles Díaz en su carácter de apoderado de Domingo Díaz Arosemena y otros constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de propiedad del mencionado Arosemena y otros ubicada en esta

Ciudad, para garantizar la excarcelación de Ana María Castillo.

As. 1572. Escritura N° 2770 de 10 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Anibal Vallarino declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Braulio Vázquez quien vende una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Panamá a Gloria Ferrer de Saint Malo y dicha señora asume el pago de unos gravámenes constituidos a favor de la Caja de Ahorros.

As. 1573. Escritura N° 2771 de 10 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Alberto Saint Malo vende una finca de su propiedad ubicada en este Distrito a Braulio Vázquez.

As. 1574. Copia del Acta de Remate verificado en el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por la cual se le adjudica una finca situada en el Distrito de David a Belisario Enrique Contreras.

As. 1575. Escritura N° 2483 de 2 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Icaza & Compañía Limitada vende a Raúl Revellio dos lotes de terreno ubicados en las Sabanas de esta Ciudad.

As. 1576. Escritura N° 2514 de 9 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Daniela Comblasin tramitado en el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

As. 1577. Escritura N° 2526 de 11 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Rogelio Avila Pinzón constituye hipoteca a favor de Mario Sosa Calviño sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito y Provincia de Panamá.

As. 1578. Escritura N° 2528 de 11 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Szaja Baumander constituye segunda hipoteca a favor de la sociedad L. L. Maduro Jr., S. A., sobre una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 1579. Certificado N° 2621 de Registro de una Marca de Fábrica expedida por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 29 de Noviembre de 1947, por el cual se pone a la sociedad Herhey Corporation con domicilio en Pennsylvania, E.U. de A. en posesión de privilegio exclusivo para que explote un invento en la República de Panamá.

As. 1580. Escritura N° 2505 de 6 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual José Armando Lee Chen vende a Ho Wong Ko un establecimiento comercial ubicado en la Calle Estudiante de esta Ciudad de Panamá.

As. 1581. Escritura N° 10 de 14 de Noviembre de 1947 del Consulado General de la República de Panamá, en Kingston, Jamaica, por la cual Hoffman Erle Hacosta confiere poder especial a la sociedad de abogados denominada Arias, Fábrega & Fábrega.

As. 1582. Escritura N° 2794 de 21 de Noviembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Mercedes Morán de Caribón cancela hipoteca constituida a su favor por Enrique Pesantez Ordoñez la cual pesa sobre una finca situada en San Francisco de esta Ciudad.

As. 1583. Escritura N° 2768 de 10 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Manuel Burillo Aponte declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta Ciudad.

As. 1584. Escritura N° 2752 de 5 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Aura Rosa Casanova de Escala declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en esta Ciudad.

As. 1585. Escritura N° 1991 de 10 de Diciembre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad Anónima denominada "Panamá Molasses Company S. A." con domicilio en esta Ciudad de Panamá, República de Panamá.

As. 1586. Escritura N° 2522 de 10 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social Banchón & González Compañía Limitada con domicilio en Panamá, República de Panamá.

As. 1587. Escritura N° 2777 de 11 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes hipotecarios anticréticos constituidos a su favor por María Ferrante de Terrante y Otros.

As. 1588. Escritura otorgada ante Piero Gilardi Notario Público de Lugano, Suiza, el 16 de Noviembre de 1946, por la cual Juan Caselli confiere poder general a Napoleón Caselli.

As. 1589. Escritura N° 482 de 25 de Noviembre de 1947 de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional expide título de propiedad sobre un globo de terreno ubicado en Boquete a María Inés Serrano.

As. 1590. Escritura N° 484 de 25 de Noviembre de 1947 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Carl Ahlteen vende a Frank Brown una finca y parte de otra ubicadas en el Distrito de Boquerón, Chiriquí.

As. 1591. Escritura N° 2739 de 4 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual María Teresa Quijano de García de Paredes celebra con la Caja de Seguro Social un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética y seguro de desgrámenes sobre una finca situada en el Distrito de Panamá.

As. 1592. Escritura N° 2743 de 4 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Encelia Díaz de Quelquejua y la Caja de Ahorro celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en el Distrito de Panamá, y el Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 1593. Escritura N° 2606 de 12 de Noviembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Augusto Guillermo Arango y Servicio de Inversiones S. A. celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en el Distrito de Panamá, y Roy Strothard Mosher cancela una hipoteca y anticrético.

As. 1594. Escritura N° 2466 de 31 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad denominada en castellano Destiladora Nacional S.A. y en inglés National Distillers S.A. confiere poder General para pleitos y gestiones administrativas a Narciso Enrique Garay.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.  
Registrador General.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc. en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,  
Ingeniero Jefe de la Sec. de  
Caminos, Calles y Muelles

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Samuel Herbert Toledano, varón, mayor y casado, de este vecindario, comerciante, panameño y portador de la cédula de identidad personal N° 11-1238, en su carácter de Sub-Gerente de la "Compañía De I. L. Toledano, S. A.", ha solicitado al Tribunal que se conceda título de propiedad, a favor de la expresada compañía, sobre una casa construida en esta ciudad de Colón y que se ordene la correspondiente inscripción del título de dominio en la Oficina del Registro Público.

Edificio que ha sido edificado sobre la mitad Este de cada uno de los lotes N° 1803 y 1805 del plano levantado por la Cia. del Ferrocarril para esta ciudad, que consta de tres pisos, de techo de zinc y bloques de vidrio; de concreto armado y bloques de concreto; que limita por el Norte, con lote N° 1801; por el Sur, con lote N° 1807; por el Este, con Avenida Central y por el Oeste, con la otra mitad de los lotes 1803 y 1805, y que mide por el Frente, 17.40 cm. y por el Fondo, 19.80, o sea un área de trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados y cincuenta y dos decímetros cuadrados (344,52m<sup>2</sup>).

Conforme lo ordena el artículo 1835 en su ordinal 2º del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, doce (12) de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de Ley, para que dentro del término arriba indicado, concurran al Tribunal todas las personas que consideren tener derechos en la presente solicitud, a hacerlos valer.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

José A. Llanza.

L. 8414  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Paula Carrion de Loo se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiocho (28) de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Paula Carrion de Loo desde el día 31 de Diciembre de 1947, fecha de su fallecimiento; y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Loo Kye Fouk o Artemio Loo, en su condición de cónyuge superstite.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—(Fdo.) Eduardo Ferguson M., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días, hoy veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 8441  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2**  
(Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Ismael Ovalle, varón, de veintidós años de edad, agricultor, natural y vecino de Antón, con residencia en Río Hato, cuya residencia se ignora por haberse fugado de la Cárcel, para que en el término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia dictada contra él por el delito de hurto, que dice así en su parte resolutive:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, junio siete de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por las anteriores consideraciones, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, confirma el fallo apelado de que se ha hecho mérito.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) F. Chiari.—Andrés Guevara T.—Agustín Jaén Arosemena.—Gregorio Conte, Secretario". Se excita a todas las autoridades del orden público y judicial para que capturen o hagan capturar al sentenciado Ismael Ovalle y lo ponga a órdenes de este Juzgado

Para constancia se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días hoy dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y se envía copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para que lo publique por cinco veces consecutivas como lo dispone el Código Judicial.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Primera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Quinto del Circuito, emplaza a Luis Alberto Crosland, de generales y paradero desconocidos, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Junio veintidós de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el fallo consultado en el sentido de adicionar a las penas impuestas al delincuente la de pagar los gastos causados en este proceso y lo CONFIRMA en todo lo demás.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, con la advertencia de que si así no lo hicieren serán juzgados como encubridores, salvo las excepciones de Ley.

También se solicita a las autoridades políticas y judiciales que ordenen la captura del procesado, si supieren su paradero.

Fijado en lugar visible del Tribunal, por el término de doce (12) días, hoy catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13**

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Eufracio Gutiérrez, varón, natural del caserío de Bayano, jurisdicción de este distrito, sin otras generales conocidas y cuya residencia se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tri-

bunal a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto pecuario, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Eufracio Gutiérrez, varón, natural del caserío de Bayano, jurisdicción de este Distrito, sin otras generales conocidas y cuya residencia se ignora, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo. Se le condena, además, al pago de los gastos procesales. Fundamentos de derecho: artículos 30, 37, 352 (letra 1) y 377 del Código Penal; 2152, 2156, 2215, 2216 y 2231 del C. Judicial.—Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado, consítese con el Tercer Tribunal Superior de Justicia.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, (fdo.) José A. Sureda".

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al condenado Eufracio Gutiérrez, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

Doce días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia para todos los efectos.

En consecuencia, fjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Sureda.

(Primera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57**

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Enrique Ibáñez Valdés, varón, mayor de edad, casado, natural de la ciudad de La Habana, República de Cuba, portador de un permiso especial expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, católico, Médico Cirujano; cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Despacho de este Tribunal, a recibir personal notificación de la Sentencia proferida en su favor, dentro del término de doce (12) días, a partir de la última publicación de este edicto más el de la distancia. Dicha sentencia dice textualmente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Julio 19) nueve de mil novecientos cuarenta y ocho.—

Vistos: Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra el reo ausente: Enrique Ibáñez Valdés quien está procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de Eulalia Gutiérrez, se hacen las siguientes consideraciones: Resulta que Benigno Gutiérrez se presentó a la Fiscalía 13 del Cto. el 13 de Julio de 1938, y denunció criminalmente al Dr. Enrique Ibáñez Valdés ex-Médico Director de la Unidad Sanitaria porque, según lo declaró, creía que éste había violado carnalmente a su hija Eulalia Gutiérrez, una joven de 16 años de edad según también ella lo declaró. Eulalia Gutiérrez la joven ofendida vino a dar su declaración el mismo día y a confirmar el denuncia dado por su madre. Explicó cómo el Dr. Ibáñez pudo hacer para violarla; dijo que lo había aplicado una inyección por ella desconocida y que luego de esto ella quedó dormida inmediatamente. "Cuando desperté me sentí muy mal y me fui sabiendo agarrada de la parte que me mal". "El día siguiente de haber estado en la Clínica, mi mamá se enteró de que mis ropas interiores estaban manchadas de sangre y me preguntó que me había pasado, y le dije que no sabía nada de lo que me había pasado, solo que me habían puesto una inyección.—Mi papá no sabía nada y desde luego a mí no me preguntó nada, hasta ayer, por la

noche que me preguntó lo que me había ocurrido con el Médico de la Unidad Sanitaria, por la noche me sentí dolor en mis partes. Yo no he tenido maridos, no he estado en ningún baile; ni he andado con enamorados. Me he considerado como una mujer virgen y desde luego pido el examen correspondiente, si resultó desflorada el responsable lo es el Dr. Enrique Ibáñez de la Unidad Sanitaria, pues nunca repito y lo juro, he tenido maridos y siempre he respetado a mis padres; si el Médico que ya he dicho ha hecho uso de mi valiéndome de la inyección que me puso, yo lo denuncio criminalmente, pues aquí y ante los ojos de Dios es una infamia.—(Dice la denunciante además, que ella vino a la Clínica del Dr. Ibáñez el ocho de abril de este mismo año”).

El mismo 13 de Julio fue examinada en sus órganos genitales dicha menor y el Médico Oficial certificó que ella "Presenta una desfloración completa de su himen de fecha antigua; sin embargo el examen genital no se puede hacer completo debido a que la menor se encuentra con su menstruación". (Página 6). El 17 de Julio es llamada a rendir indagatoria el denunciado Ibáñez Valdés y éste, como es natural, niega completamente el cargo de violador que se le hace. Niega hasta conocer a la joven y dice que no recuerda haberle puesto inyección alguna. Ante semejante denuncia como el expuesto, la investigación sigue su curso regular. Entre otros hechos se comprueba que la joven siempre ha sido honesta y de muy buenas costumbres, a quien no se le conoce enamorados en el barrio de su residencia. Vienen incidentes propuestos por los Defensores del sindicato. Por escrito fechado el 24 de Septiembre de 1946 (página 56) se propone el primero con la finalidad de alcanzar la cancelación de la fianza que en nombre del enjuiciado se había prestado. Ese incidente fué resuelto negativamente, como se puede apreciar en el auto fechado el 3 de Octubre de ese año (página 64). Termina diciendo ese auto: "NIEGA la cancelación de la fianza prestada en favor del sindicado de violación carnal Enrique Ibáñez Valdés, en perjuicio de Eulalia Gutiérrez, y excita al señor Fiscal del Circuito para que termine ese sumario lo más brevemente posible y solicite su resolución a este Tribunal". No conforme con esta decisión, solicitó oportunamente la reconsideración y revocatoria, en extenso y mesurado escrito, como es de verse entre las páginas 65 y 68. Sin embargo, el Tribunal mediante su auto número 353 del 22 de Octubre (página 70) resolvió decir al recurrente que el Tribunal "MANTIENE" incluído el auto número 335 cuya reconsideración y revocatoria se demanda. Como el recurrente dice que mantiene en subsidio el recurso de apelación que tiene interpuesto contra el auto primero, este Tribunal le concede la apelación de que se hace mérito y ordena que los autos todos vayan al Superior para que este resuelva lo procedente". El Segundo Tribunal Superior de Justicia, previo estudio atento de las resoluciones apeladas, resuelve confirmarlas, como se ve en el auto del 3 de Enero de 1947, entre las páginas 87 y 91. Hasta aquí los hechos del proceso con sus fechas sucesivas. El juicio pasa de la Fiscalía Primera a la Segunda del Circuito. Aquí se le mantiene desde el 15 de enero de 1947 hasta el 3 de Septiembre de ese año (fojas 50 y 51), fecha esta última cuando se solicita la decisión del enamorado en el barrio de su residencia. Vienen incluida demanda y se SOBRESSEA definitivamente en favor del sindicado. Sin embargo el Tribunal después de nuevo estudio del sumario y en desacuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio, resolvió mediante su auto número 502 del 18 de Septiembre del año próximo pasado de 1947 (página 91): Llamar a responder en juicio al sindicado, Enrique Ibáñez Valdés, sujeto este mayor de edad, casado, natural de la ciudad de la Habana. —República de Cuba— portador de un permiso especial expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, católico Médico Cirujano, por el delito de violación carnal de que se trata en el Capítulo Primero, Título Décimo, Libro Segundo del Código Penal; mantiene en pie la fianza de excarcelación de que goza para no ser detenido preventivamente". Este auto, previo estudio hecho por el Superior, fue confirmado en todas sus partes, como se ve en el auto del primero de Abril del corriente año, entre páginas 104 y 105. Así, pues, que el procesado tenía que comparecer a juicio. Como no

se presentó hubo que emplazársele por medio de edicto (página 99) y juzgársele como ausente. Como tal se le ha seguido el juicio, como se ve en la audiencia de la página 116 del 28 de Junio próximo pasado. Aquí las partes han formulado sus alegatos de conclusión. El señor Agente del Ministerio Público alega en los siguientes términos: "Señor Juez, señor Defensor: A parte de lo que manifiesto en mi Vista Fiscal que corre a folio 51 del expediente es nada lo que yo tengo que agregar por cuanto no hay en los autos la prueba directa que demuestre que el Dr. Enrique Ibáñez Valdés es responsable del delito de violación. La simplificación del caso y visto el análisis que del mismo hice yo en dicha Vista Fiscal, me mueve a pedirle una sentencia absolutoria a favor del procesado, por la razón indicada. Y, del Abogado defensor Dr. Pedro Vidal E. es el alegato en que dice: "Señor Presidente de la Audiencia, Señor Fiscal: "Este proceso se inició contra el Doctor Enrique Ibáñez Valdés a base de presunciones sin ningún fundamento y yo no peo en decir que se hizo de manera interesada con el fin de solamente, acabar con la reputación del Médico, Dr. Enrique Ibáñez Valdés, si nó con el propósito hasta de separarlo de su empleo entonces, como Jefe del Departamento de Sanidad donde cumplía como pocos sus deberes, donde daba la atención al público necesaria y donde se comportaba como un buen ciudadano, como un buen profesional y como un esposo ejemplar. "En otros procesos similares que en poco deben venir para audiencia el origen de estos asuntos es sumamente claro; me reserva hacer explicaciones completas de cómo se procedió en contra del Dr. Enrique Ibáñez Valdés, y por esta causa yo me uno a la petición del señor Fiscal, para pedir a Ud. muy respetuosamente la absolución del reo. Con estas formalidades ha quedado el juicio para dictar sentencia, la que el Tribunal pronuncia en los siguientes términos: Se comprende por lo que dice la joven Eulalia Gutiérrez y sus padres, que para ejecutarse el delito de violación denunciado, el delincuente, se valió de una inyección como medio en forma que ella quedara dormida inmediatamente. Esa inyección que producía tales efectos, de dormir a la persona, vendría a constituir el cuerpo del delito; y la damnificada no pudo determinar esa inyección, como tampoco la iba a hacer el propio sindicado. Sin embargo, para los efectos del enjuiciamiento, se estimó que el hecho de haberse encontrado desflorada la citada joven, esa desfloración constituida parte del cuerpo del delito. Además de esa parte de cuerpo de delito, la damnificada determinaba la persona del delincuente, como posible autor del hecho delictuoso. Ni en el curso de toda la investigación que ha sido bastante prolija, ni en el juicio mismo, se ha podido traer a los autos la constancia de la inyección malita, que efectos tan morbosos sabe producir. Quiero decirse, pues, que el cuerpo del delito no se ha comprobado plenamente, como tampoco la responsabilidad. De aquí que haya que pronunciarse sentencia jurídica de absolución, tal como lo solicita el señor Agente del Ministerio Público. Consecuente con estos razonamientos el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Enrique Ibáñez Valdés, de generales ya expresadas en esta sentencia, del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio, de acuerdo con la demanda Fiscal. Cópiese, notifíquese, publíquese y Consultese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Ravina".

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a fin de que notifiquen al reo que se presenta en el término arriba mencionado al Despacho de este Tribunal a recibir personal notificación del fallo de primera instancia proferido a su favor. Quedan en la misma obligación todos los habitantes del país.

Fijado hoy: 5 de Agosto a las diez y treinta y cinco de la mañana de 1948, copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GÓMEZ,

Ernesto Ravina,

(Primera publicación)

## Alcance a la Gaceta Oficial

## Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 16 de Agosto de 1948.

CUADRO NUMERO 523 DE 11 DE MARZO DE 1948		International Import Co, radios y baterías	
Aristides Romero, barquillos para mantecado	100 bultos de Nueva York por	7 bultos de Nueva York por	1.433
La Victoria, tostadores, planchas y ventiladores eléctricos 6 bultos de Nueva York por	Cia. Azucarera La Estrella, alimento para ganado 500 bultos de Nueva Orleans por	International Import Co, estuches de máquinas de afeitar 2 bultos de Nueva York por	808
Alberto Ghitis, ropa interior de seda 4 bultos de Nueva York por	Cia. Azucarera La Estrella S. A., acero hexagonal para herramientas eléctricas 17 bultos de Nueva Orleans por	A. Ferrer y Co, elixir medicinal; hepato-na; polvos medicinales, etc., 11 bultos de Nueva York por	723
R. Agostini, píldoras Chase 5 bultos de Nueva York por	C. G. de Haseth, linimento Sloan, pasta mata ratas 11 bultos de Nueva York por	Moisés Cattán V., avena machacada y premios de loza 85 bultos de Nueva Orleans por	471
Cervecería Nacional S. A., polvo de gengibre para la fab. extract. etc. 8 bultos de Nueva York por	Aristides Romero, jugo de manzanas, pasta de tomates, etc. 240 bultos de San Francisco por	Guardia y Co S. A., pantalones solos de algodón; etc., 79 bultos de Nueva York por	1.156
Mizrachi y Zardón Ltda, legumbres en conserva 100 bultos de San Francisco por	Galindo y Co., cañería de barro vitrificado 1495 bultos de Nueva York por	Almacenes Romero, avena machacada 100 bultos de Nueva Orleans por	650
F. Icaza y Co., aparatos para laboratorios 1 bulto de Nueva Orleans por	F. Icaza y Co., muebles de hierro para oficinas 2 bultos de Nueva York por	Bazar Latino, papel celofán 1 bulto de Nueva York por	247
El Corte Inglés S. A., partes de repuestos para máquinas aplanchar etc. 1 bulto de Nueva York por	Aristides Romero, tazillas de material plástico 4 bultos de Los Angeles por	Imprenta Acción Católica, papel para imprenta 7 bultos de Seattle, Wash., por	161
F. Icaza y Co. S. A., partes de repuestos para máquinas aplanchar etc. 1 bulto de Nueva York por	La Importadora Selecta, tachuelas para zapatos 20 bultos de Nueva York por	Imprenta Acción Católica, cartulina 3 bultos de Nueva York por	275
		Productos Fluorescentes S. A., transformadores para luz fluorescentes 1 bulto de Nueva York por	223
		Osoardo Torrazza, teléfonos usados; hierro en vigas etc., 3 bultos por	20
		Casa Belén, ollas esmaltadas 30 bultos de Nueva York por	196
		Pan American Agencies S. A., repuestos para automóviles 5 bultos de Nueva York por	1.372
		Antonio M. Arias, sillas de motor y accesorios 1 bulto de Nueva York por	161
		Constructora Martínez S. A., partes para tractores; herramientas etc., 36 bultos de Los Angeles por	4.081
		Pérez y Co, soda cáustica sólida 15 bultos de Houston, Texas por	526
		Nazario Moreno, soda cáustica sólida 15 bultos de Houston, Texas por	526
		Cia. Internacional de Ventas, leche en polvo Klim 3000 bultos de Nueva York por	31.560
		Rodolfo A. Barraza Jr., pasta dental Colgate 52 bultos de Nueva York por	1.392
		Roberto Dixon S. A., archivadores de acero; efectos de escritorio 4 bultos de Nueva Orleans por	85
		Roberto Dixon S. A., cajas fuertes para valores 10 bultos de Nueva York por	887
		Almacenes Romero, machetes de acero para la agricultura 42 bultos de Nueva York por	2.524
		Rodolfo A. Barraza, jabón de tocador Palmolive 100 bultos de Nueva York por	920
		Malcolm Laws, lavatorios de zinc usados; alambre etc., 3 bultos por	13
		Fred J. Brady, máquinas para hacer millo 1 bulto de Nueva York por	200
		Trahsportes Arosmena Brid, accesorios para motores de autos; etc., 12 bultos de Nueva Orleans por	1.398
		Vilá Hermanos, jabón granulado (rinso); jabón ordinario en polvo de Houston, Texas por	550
		Julio C. Contreras, limas de acero 3 bultos de Nueva York por	635
		Kelvix S. A., partes para refrigeradores 4 bultos de Nueva York por	362
		Panama Publishing Company, bañera de hierro esmaltado 1 bulto de Los Angeles por	91
		Clay Products Co Inc, datos para prensa de azulejos; etc., 3 bultos de Nueva York por	736

CUADRO NUMERO 524 DE 11 DE MARZO DE 1948	
Aristides Romero, artículos de hierro esmaltado; etc., 35 bultos de Nueva York por	242
Ferretería Tami, linternas 15 bultos de Nueva York por	222
A. Pastlich Inc., alfombras orientales 2 bultos de Nueva York por	2.366
Fábrica Nacional de Calzado, suelas y tacones de caucho 45 bultos de Nueva York por	1.308
India Moderna, muebles orientales; alfombras de lana; etc., 5 bultos de Bombay por	856
Lavandería Americana, jabón en escamas 20 bultos de Nueva Orleans por	682
Almacén Araluz, alambre forrado para instalaciones eléct. etc., 19 bultos de Nueva York por	452
Cia. Avila S. A., cerraduras de hierro para puertas; etc., 6 bultos de Nueva York por	541
Roberto G. de Paredes, sirope Robert; polvos medicinales; etc., 40 bultos de St. John por	335
El Corte Inglés S. A., satín de algodón de color 2 bultos de Nueva York por	1.032
Homsany Hermanas, camisas de algodón 2 bultos de Nueva York por	1.511
Miró y Guardia Co Ltda., cocinas de kerosene y sus accesorios 24 bultos de Nueva York por	270

Walter R. Smith, accesorios para tubería usados 1 bulto por...		232
Foto Astra, material para exhib. y propaganda comercial 4 bultos de Nueva York por Luis E. Uribe, papas 20 bultos de Nueva York por...	9	275
Panamá Eléctrica y Supply, cartón impermeabilizado para techos 666 bultos de Nueva Orleans por...	154	2.212
Charles W. Stewart, muebles usados 9 bultos por...	75	270
Frigorífico Endara S. A., jamones, en latas sin hueso, cocidos; etc., 26 bultos de Copenhagen por...	1.498	67
Eugenio Chen, artículos de hierro esmaltado para uso domésticos 20 bultos de Nueva York por...	112	197
Casa Chen, M. M. Chen de Chen, jabón de tocador palmolive 100 bultos de Nueva York por...	1.989	2.231
Casa Chen, M. M. Chen de Chen, aceitunas verdes 25 bultos de San Francisco por...	372	
Osario Valencia, mangos de madera para escobas 836 bultos de Vancouver por...	920	
Varela La Despensa, salsa de tomate, latas en frascos; etc., 41 bultos de Nueva York por...	217	1.396
Panamá, Auto S. A., accesorios para automóviles 4 bultos de Nueva York por...	3.000	307
S. F. Stewart, latas usadas; utensilios de cocina etc., 16 bultos por...	247	5.149
Alfredo Ahoob, latas usadas; bandejas usadas; etc., 4 bultos por...	461	379
D. J. A. Pérez, latas usadas; bultos usados; bandejas etc., 4 bultos por...	18	192
Casa Ahfá S. A., bisagras de acero; brochas para pintar; etc., 16 bultos de Nueva York por...	6	552
Fábrica Nacional de Salchichas, maq. para la fab. de salchichas; 3 bultos de Nueva York por...	6	3.786
Casa Felicidad, avena machucada 50 bultos de Nueva Orleans por...	194	
Distribuidora Nacional, escajoneras de gomado para mascar 5 bultos de Nueva York por...	2.912	1.127
Plomería de Moreno, accesorios de bronce cromado para plomería 7 bultos de Nueva York por...	325	276
Moisés Cattán V., jabón de tocador palmolive 30 bultos de Nueva York por...	82	437
Camilo A. Porras, carretillas de mano 1 bulto de Nueva York por...	476	1.424
Abelardo de la Instra, jeep Ford motor No GPW 64961, 1 bulto por...	276	1.834
Miranda Hermanos y C <sup>o</sup> , carbón de piedra 2 toneladas por...	65	577
Mueblería Siglo XX, bastidores de hierro para camas 10 bultos de Nueva York por...	250	543
Alfred Collins, trailer refrigerador Ser. No 302615-5, 1 bulto por...	56	230
H. P. Berard, levadura eléctrica; jarro de cristal; etc., 13 bultos de Nueva York por...	108	301
Panamá Auto Club, emblemas de latón cromadas y blancas etc., 1 bulto de Nueva York por...	501	221
Cardoze y Lindo S. A., ruedas Caterpillar para la ind. madera 2 bultos de Nueva Orleans por...	192	141
G. García, Feen A. Mint, (chicle laxante); etc., 4 bultos de Nueva York por...	178	2.460
Jacobo Coriat, utensilios de cocina esmaltados 22 bultos de Nueva York por...	1.624	1.375
Cia. Cyrnos S. A., tonillas de papel 200 bultos de Nueva York por...	296	222
Cia. Cyrnos S. A., escritorios de acero; archivos de metal etc., 7 bultos de Nueva York por...	317	337
National Distillers S. A., astillas de roble 30 bultos de Nueva Orleans por...	778	1.327
Cia. Mayorista S. A., visagras de acero 6 bultos de Liverpool por...	651	223
Miguel Arbaiza, crema facial 8 bultos de Nueva York por...	124	138
Vinícola Licorera S. A., pintura Pabco para las casas; esmaltes; etc., 22 bultos de San Francisco por...		327
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios telefónicos 2 bultos de Nueva York por...		202
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios para distribución eléctrica 1 bulto de Nueva York por...		80
Cia. George See S. A., vinagre de frutas en frascos 60 bultos de Nueva York por...		
Auto Servicio S. A., cámaras de aire de caucho; gomas neumáticas 20 bultos de Nueva York por...		

CUADRO NUMERO 525 DE 12 DE MARZO DE 1948